

Municipales como en Cuadros Poblacionales, aquellas nuevas localidades que se puedan formar debiendo presentar un informe respectivo al Concejo Municipal en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Artículo 5º: La Oficina Municipal de Planificación, efectuará la delimitación urbana del Municipio, debiendo presentar el informe respectivo al Instituto Nacional de Estadística (INE) e Instituto Geográfico Nacional (IGN). Artículo 6º: La división Territorial del Municipio de San Bartolomé Jocotenango a partir del año 2010, queda conformada por un pueblo (1), seis Alcaldas (6), cincuenta y siete Caseríos (57) y una población dispersa.

Artículo 7º: Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en Vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial. Se faculta al Tesorero Municipal que del Presupuesto Municipal Vigente realice el pago de la publicación en el Diario Oficial de Centro América. Se ordena al Secretario Municipal certificar el presente acuerdo a donde corresponda. Notifíquese. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, el día trece de Abril del año dos mil diez, en el Municipio de San Bartolomé Jocotenango del departamento de Quiché.

Domingo R. Chávlez, Secretario Municipal, Municipio de San Bartolomé Jocotenango. Bartolomé Xotoy, Alcalde Municipal, Municipio de San Bartolomé Jocotenango.

1118064-7; 3-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU ACTA NÚMERO 347 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu: Certifica: haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, en donde se encuentra el punto Quinto del Acta Número: 347, de fecha: 24 de Mayo de 2,010 que copiado literalmente dice:-----

INTO: El Concejo Municipal del municipio de Zapotitlán del departamento de Retalhuleu pública de Guatemala; CONSIDERANDO: Que el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República señala como función de las Municipalidades atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 22 del Código Municipal indica que el Concejo podrá dividir el Municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural, establecidas en el Municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 14-2002 Ley General de Descentralización y Desconcentración, en su artículo 4, indica como principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo entre otras, la Autonomía de los Municipios, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y la participación ciudadana. CONSIDERANDO: Que el Decreto 3-85 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, en su artículo 27, declara de utilidad y necesidad pública, la realización de los estudios e investigaciones que, con fines estadísticos, lleve a cabo el Sistema Estadístico Nacional de conformidad con las normas de esta ley y los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. CONSIDERANDO: Que la colonización territorial registrada en los últimos años por la población residente en el Municipio de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu, hace necesario el ordenamiento territorial interno para acoplarse a las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural. POR TANTO: En ejercicio de las facultades para el efecto que le confieren las leyes y artículos previamente citados y parte considerativa señalada; el Concejo Municipal de Zapotitlán del departamento de Retalhuleu. ACUERDA: 1º: Aprobar las presentes elevaciones de categoría de los lugares poblados, como parte del ordenamiento territorial, para fines de servicio de la población. 2º: Las elevaciones de categoría y ordenamiento territorial del Municipio de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu, a partir de la presente fecha quedará conformado y categorizado de la forma siguiente: Se eleva a la categoría de Aldea A: Ajaxá, Armenis Ortiz, Balcones de San Martín, El Zapote, Ceiba Blanca, San Alfonso y Esquipulas. y a la categoría de Caseríos: El Pacayal, La Línea, San Francisco, San Antonio, La Loma, Santa Teresita, San Antonio Ortiz, Maricón, Los Reyes, Cangrejo de Oro Las Cruces y Carolinas. 3º: Todos los lugares poblados existentes a la fecha, seguirán manteniendo sus mismos nombres de origen. 4º: La Oficina Municipal de Planificación deberá registrar tanto en Mapas Municipales como en Cuadros Poblacionales, aquellas nuevas localidades que se puedan formar debiendo presentar un informe respectivo al Concejo Municipal en la primera quincena del mes de marzo de cada año. 5º: La Oficina Municipal de Planificación, efectuará la delimitación urbana del Municipio de Zapotitlán del departamento de Retalhuleu, debiendo presentar el informe respectivo al Instituto Nacional de Estadística (INE) e Instituto Geográfico Nacional (IGN). 6º: La división Territorial del Municipio de Zapotitlán a partir del 2010, queda conformada por un pueblo (1), seis Alcaldas (06), once Caseríos (11). - 7º: Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en Vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente copia certificada, en San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil diez.

Br. César Raúl Figueroa Santis, Secretario Municipal. Vo. Bo. Br. César Augusto Martínez Barrios, Alcalde Municipal.

1115916-2; 3-junio

MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 016-2010 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal número: 6-2009, donde aparece asentada el Acta Número: DIECISEIS, 016-2010, de sesión celebrada el día lunes ocho de marzo de dos mil diez, y en su Punto SÉPTIMO, textualmente dice:*****

SEPTIMO: El Honorable Consejo Municipal de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 literal C de la Constitución Política de la República de Guatemala señala como función de las Municipalidades atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el Artículo veintidós del código Municipal indica que el Concejo podrá dividir el Municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural, establecidas en el Municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. CONSIDERANDO: Que el decreto legislativo número 14-2002 Ley de descentralización, en su artículo 4, indica como principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo entre otras, la Autonomía Municipal, la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios políticos y la prestación ciudadana; CONSIDERANDO: Que el Decreto Ley 3-85 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, en su artículo 27, declara la utilidad y necesidad pública, las realizaciones de los estudios e investigaciones que con fines estadísticos, lleve a cabo el sistema estadístico nacional de conformidad con las normas de esta ley y los convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala; CONSIDERANDO: Que desde hace varios años ha existido aumento en el número de los pobladores de todas las comunidades de San Felipe por lo que los señores Alcalde Auxiliares y los miembros de los Concejos Comunitarios de Desarrollo COCODES, de las mismas Comunidades, han reconocido y se convierten a categorías superiores para que sus comunidades se estudien relativos en la Oficina Municipal de Planificación, CONSIDERANDO: Que existen los proporciones por el Área de Salud Pública del Municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu; POR TANTO: El Concejo Municipal, por Unanimidad de votos de sus integrantes; en pleno uso de las facultades legales que le confiere el decreto número 12-2002 del Código Municipal en vigencia, en base a lo considerado y leyes citadas; ACUERDA: I. Ratificar las categorías que actualmente tienen registradas en el INE las siguientes comunidades: Categoría de Villa, la cabecera municipal de San Felipe; las siguientes comunidades: Comunidad El Nuevo Pomarrosal, comunidad Las Conchas y Hamburgro, finca Casa Blanca Aparicio, finca Piladelfia, finca La Esperanza, finca Patio de San Juan Bautista, finca Santa Gertrudis, finca Santa Elena, finca San Ignacio, finca categoría de Aldea, a las siguientes Comunidades: Comunidad La Piedad I, Comunidad La Piedad II, Comunidad FEQUA, Comunidad Tierra Colorada, Comunidad Francisco Vela y Comunidad Los Angeles. III. Elevar a la categoría de Caserío, las siguientes comunidades: Comunidad Fraternidad, Comunidad El Esfuerzo, Comunidad Candelaria, Comunidad San Pablo, Comunidad San Luis, Comunidad El Tambor, Comunidad La Esperanza, Comunidad San José. IV. Elevar a categoría de Colonia los centros poblados siguientes: El Condado, La Perla, La Aurora, Santa Dorotea, Santa Teresa, Guadalupe, Alicia, Las Haciendas, Rosario Pecul, Viejo Pomarrosal, INDE. V. Reconocer Como fincas los siguientes centros poblados: San Carlos Martínez, Bella Julia, Las Victorias, La Marina, El Jardincito, Santa Elvira, Guadalupe, Santa Herlinda, San Vicente El Jardín, Verasmas, La Chachita, El Olimpo, Germarín, San Cayetano. VI. La división territorial del Municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu, a partir de la presente fecha queda conformada de la siguiente manera: Cabecera Municipal: Villa de San Felipe una (1); Alcaldes siete (7); Caseríos once (11); Colonias once (11); Fincas veintisiete (27) Según se detalla en el cuadro siguiente:

Table with 5 columns: #, Nombre, Categoría, Población por sexo (F, M), Población Total. Lists various communities like San Felipe, Nuevo Palmur, La Piedad, etc., with their respective population counts.

Nombre	Categoría	Población por sexo		Población Total
		F	M	
42 Santa Herlinda	Finca	8	7	15
43 Cafetal Hamburgo	Finca	10	9	19
44 San Dionisio	Finca	8	9	17
45 Santa Gertrudis	Finca	9	8	17
46 La Esperanza	Finca	8	8	16
47 San Vicente El Jardín	Finca	12	11	23
48 Las Mercedes	Finca	15	15	30
49 Versalles	Finca	15	14	29
50 La Cachita	Finca	39	37	76
51 El Olimpo	Finca	6	6	12
52 Santa Clara	Finca	7	6	13
53 Casa Blanca Apuricio	Finca	15	17	32
54 San Ignacio	Finca	14	15	29
55 Carolina	Finca	15	13	28
56 Germania	Finca	14	13	27
57 San Cayetano	Finca	17	18	35
POBLACION TOTAL		12,030	11,579	23,609

VII. Que el presente acuerdo surte sus efectos en forma inmediata y entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial. VIII. Comuníquese para su conocimiento y demás efectos legales.- (fas). Pablo P. B., Gonzalo Alvarado A., Virgilio Alonzo C., Angel H. Martínez B., Rigoberto Chiricoc S., Fredy A. Ronquillo B., Abel Gómez de L. Certificó: Oscar Humberto Monterroso García. ----

Y, para remitir a la parte interesada, extendiendo, sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con el original a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.-

P.C. Oscar Humberto Monterroso García.
SECRETARIO MUNICIPAL.



Visto Bueno:

Sr. Pablo Pereira Benavente.
ALCALDE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA MITA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA No. 21-2010

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CERTIFICA: QUE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL QUE A FOLIOS NÚMEROS 226 Y 227 SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:--

ACTA No. 21-2010. Sesión pública ordinaria celebrada por en honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Mita, Jutiapa, siendo las dieciséis horas del martes veinticinco de mayo del dos mil diez, reunidos en el salón de sesiones del Concejo Municipal los señores: Lic. René Vicente Osorio Bolaños, Alcalde Municipal y Presidente del Concejo; Lic. Neftalí Palma Chinchilla, Síndico Primero; Prof. Edin Antonio Yanes, Síndico Segundo; Prof. Esaú Magdel Duque, Síndico Suplente; Profa. María Luisa Godoy, Concejal Primero; Lic. Melvin Alberto Rossil, Concejal Segundo; Cte. Mirrain Campos Paredes, Concejal Tercero; Lic. Marvin Godoy Martínez, Concejal Cuarto; Lic. Jaime Leonel Guerra, Concejal Suplente que sustituye al Concejal Quinto; Lic. Fredy Fernando Reclinos, Concejal Suplente y Lic. Lenin Bladimir Ortiz Pinto Secretario Municipal que suscribe dan fe de la agenda preparada para el efecto la que fue aprobada, para dar paso a la lectura de la Acta anterior la que también fue aprobada para proceder la manera siguiente: --

PRIMERO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santa Catarina Mita Departamento de Jutiapa. CONSIDERANDO: Que a solicitud de la Municipalidad de Santa Catarina Mita y después de haber cumplido los requisitos de Ley ha sido emitido el Acuerdo Gubernativo número 133-2010 de fecha seis de mayo del dos mil diez, en el cual se traslada la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa. CONSIDERANDO: Que en el artículo número 8 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, se establece como requisito la convalidación del traslado de la competencia de administración de tránsito; POR TANTO: El Concejo Municipal con fundamento en los artículos 253 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 6, 7 y 35 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; por unanimidad de votos ACUERDA: I) CONVALIDAR el traslado de la competencia de administración de tránsito a la Municipalidad del municipio de Santa Catarina Mita Departamento de Jutiapa, única y exclusivamente en la jurisdicción municipal de Santa Catarina Mita. II) Se ordena la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario de Centroamérica juntamente con el Acuerdo Gubernativo No.133-2010. III) El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia un día después de su publicación. SEGUNDO: --

TERCERO: No habiendo más que hacer constar en la presente se da por finalizada en el mismo lugar y fecha, cuatro horas más tarde, leyendo y firmando de conformidad los que intervinimos Damos fé. (FS) aparecen las firmas y sellos correspondientes. -----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EN TRAMITES LEGALES SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN HOJA DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA A LOS VEINTISEIS DIAS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ

Lic. Lenin Bladimir Ortiz Pinto
Secretario Municipal



Vo. Bo.

Lic. René Vicente Osorio Bolaños
Alcalde Municipal

(110162-2) 3 pmas

Fundado 1880
DCA
Información pública para todos

SUSCRIBASE



2414-9554
2414-9618
2414-9555
2414-9576

(Fundado en 1880)
Diario de Centro América
www.dca.gob.gt